



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**RESOLUCIÓN No.:** 2 0 2 - 2 0 2 2

**EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES**

**CONSIDERANDO:** Que la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), estableció un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleos, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa, o importado al país directamente por cualquier otra persona física o empresa para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores, quedando exento el gas natural y estableciendo cero impuestos al gas licuado de petróleo; gasoil regular EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); gasoil regular EGP-C y EGP-T; Fuel Oil: Uso EGE (Empresas Generadoras de Electricidad); Fuel Oil: EGP-C, EGP-T; Fuel Oil: Bunker-C; Lignitos, Carbón mineral y el coque de petróleo, Coques y semicoques de hulla, lignito, petróleo o turba.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), sobre Reforma Tributaria, modificada por la Ley No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006), de Rectificación Tributaria, dispone que en adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo previstos en la Ley No. 112-00, se establece un impuesto selectivo ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles fósiles y derivados del petróleo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 17 de la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, modifica el Artículo 1 de la Ley No. 112-00, para que en lo adelante establezca lo siguiente: "Artículo 1. Se establece un impuesto al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo despachados a través de la Refinería Dominicana de Petróleo, S.A. (REFIDOMSA) u otra empresa o importado al país directamente por cualquier otra persona física, jurídica o entidad para consumo propio o para la venta total o parcial a otros consumidores. El impuesto será fijado en pesos dominicanos (RD\$) por cada galón americano de combustible como sigue: (...)".

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 18 de la citada Ley No. 253-12, modifica el Artículo 23 de la Ley No. 557-05, modificada por la Ley No. 495-06, para que en lo adelante establezca lo siguiente: "Artículo 23. En adición al gravamen sobre combustibles fósiles y derivados del petróleo dispuesto por la Ley No. 112-00, del 29 de noviembre de 2000, se establece un impuesto selectivo de 16% ad-valorem sobre el consumo interno de dichos combustibles

 Página 1 de 19 

**2022 / CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A./ CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA EN SISTEMA AISLADO (EGP – SISTEMA AISLADO) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

fósiles y derivados del petróleo. Párrafo I. Se establece una tasa reducida de impuesto selectivo al consumo de avtur (subpartida arancelaria 2710.00.41) de seis puntos cinco (6.5%) ad-valorem. Párrafo II. La base imponible de este impuesto será el precio de paridad de importación fijado por el Ministerio de Industria y Comercio, mediante resoluciones dictadas al efecto semanalmente. Párrafo III. Este impuesto deberá ser retenido y pagado a la DGII por las personas físicas, jurídicas o entidades procesadoras, refinadoras, suplidoras o distribuidoras de los productos gravados o por aquellas que los importen para consumo propio. Párrafo IV. La obligación del pago de este impuesto se genera con la primera transferencia interna, venta o importación para consumo propio de los productos gravados. La DGII establecerá a través de normas reglamentarias el procedimiento de pago de este impuesto”.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 19 de la referida Ley No. 253-12, crea un sistema de devolución de los impuestos selectivos al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previstos en las leyes Nos. 112-00 y 557-05, y cuyos párrafos establecen que: Párrafo I: "La Administración Tributaria reembolsará a las empresas generadoras de energía eléctrica que vendan al Sistema Eléctrico Nacional Interconectado y en los sistemas aislados el 100% de los montos adelantados por concepto de las leyes Nos. 112-00 y 557-05; Párrafo II: En el caso de las empresas generadoras de energía eléctrica para su consumo, la Administración Tributaria reembolsará los montos correspondientes al impuesto previsto en la Ley No.112-00; Párrafo III: Las empresas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos también podrán solicitar el reembolso previsto en la parte capital del presente artículo; Párrafo IV: A los efectos del cumplimiento del mecanismo de devolución previsto en la parte capital de este artículo, se depositarán en una cuenta especial en la Tesorería Nacional los montos percibidos de las empresas generadoras de energía eléctrica y de aquellas acogidas a regímenes fiscales especiales o con contratos ratificados por el Congreso Nacional que prevean exención de estos impuestos. El funcionamiento y las características de esta cuenta especial serán definidos a través de un Reglamento a ser elaborado por el Ministerio de Hacienda en coordinación con la Administración Tributaria; Párrafo V: El Poder Ejecutivo establecerá a través de un Reglamento los mecanismos necesarios para beneficiarse del sistema de reembolso previsto en el presente artículo. Para esos fines, el Ministerio de Hacienda coordinará con la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la Dirección General de Aduanas (DGA), el Ministerio de Industria y Comercio y la Superintendencia de Electricidad”.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo, establece

FS Página 2 de 15

**2022 / CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A./ CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA EN SISTEMA AISLADO (EGP – SISTEMA ASILADO) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

el procedimiento y las condiciones que se deben cumplir para beneficiarse del sistema de devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo, previsto en la Ley No. 253-12, para el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 5 del citado Decreto No. 275-16, establece un sistema de reembolso de los impuestos Selectivos al Consumo de los combustibles fósiles y derivados del petróleo para las personas físicas, jurídicas o entidades mencionadas en los párrafos del 1 al 3 del artículo 19 de la Ley No. 253-12, así como cualquier otro derecho y carga que afecten el consumo y la producción de estos productos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 6 del referido Decreto No. 275-16, establece que la Resolución de Clasificación debe estar avalada por un estudio previo de la estructura de generación de parte de un equipo técnico integrado por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad, cuyo estudio especificará los datos técnicos de los diferentes motores o sistemas de generación instalados.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2 del Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), informará al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Aduanas los nombres y demás referencias de las empresas autorizadas para la generación y venta de energía eléctrica, o que dicha generación sea para uso propio; en cuyo caso el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), deberá proceder a la clasificación correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4.1 del referido Decreto No. 307-01, dispone que las empresas generadoras de electricidad para su venta parcial o total, autorizadas y clasificadas como tales por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), cuando se trate de solicitudes de compras de combustibles para su uso en sus sistemas de generación, deben confeccionar las mismas en forma separada de las relativas a sus necesidades de tipo administrativo u otros fines que no sean para sus sistemas de generación.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4.2 del citado Decreto No. 307-01, dispone que las empresas generadoras de electricidad dedicadas a la venta parcial o total de energía, autorizadas por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que utilicen combustibles como fuente de generación de energía eléctrica, tienen la responsabilidad de

Página 3 de 15

**2022 / CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A./ CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA EN SISTEMA AISLADO (EGP – SISTEMA ASILADO) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

utilizar dichos combustibles estrictamente para los fines de generación, no pudiendo dar a éstos un tratamiento, en ningún caso, que no fuera el previsto.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4.2 del referido Decreto No. 307-01, dispone que el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), suministrará trimestralmente al Ministerio de Hacienda los registros que remitan las empresas generadoras de electricidad privadas, aprobadas por el mismo, con relación a la capacidad teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, cantidad de combustible usado, destino y generación producida, así como las consideraciones que sobre tales registros pudieren realizar el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, la Superintendencia de Electricidad o cualquier otra institución autorizada por el Ministerio de Hacienda.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 4.4 del indicado Decreto No. 307-01, dispone que es responsabilidad de las empresas generadoras de electricidad reportar semanalmente al Ministerio de Hacienda, a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos, los volúmenes y tipos de combustibles tramitados o recibidos durante el período de sábado a viernes, o cualquier otro período establecido previamente; informaciones que serán suministradas durante los primeros dos (2) días hábiles siguientes al término del período semanal establecido. Igualmente, están en el deber de suministrar al Ministerio de Hacienda y a cualquier otra institución estatal, centralizada o descentralizada, todo tipo de información relativa a la importación, despacho y consumo de dichos productos.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 2, numeral 12, de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), establece dentro de la esfera de sus atribuciones, la facultad de analizar y decidir, mediante resolución del Ministerio sobre las solicitudes de clasificación de empresas generadoras de electricidad, así como de su caducidad o revocación.

**CONSIDERANDO:** Que según lo establecido en el artículo 2, literal f) del Decreto No. 100-18 del seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018), que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), dentro del ámbito de sus competencias sustantivas, este ministerio tiene por responsabilidad la reglamentación y supervisión del cumplimiento normativo en materia de comercialización, control de calidad y abastecimiento de derivados del petróleo y demás combustibles no convencionales.

AS Página 4 de 15

**2022 / CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A./ CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA EN SISTEMA AISLADO (EGP – SISTEMA ASILADO) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**CONSIDERANDO:** Que es preciso clasificar a las empresas de generación de energía eléctrica, en función directa al destino y uso que otorguen a su producción de energía y al beneficio que de ellas recibe el país por vía del consumo eléctrico.

**VISTA:** La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio de dos mil quince (2015).

**VISTA:** La Ley No. 37-17 que reorganiza el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017), modificada por la Ley No. 10-21 de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Ley No. 112-00 Tributaria de Hidrocarburos de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000) que establece un gravamen a los combustibles fósiles y derivados del petróleo, y su Reglamento de Aplicación aprobado mediante Decreto No. 307-01 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por los Decretos Nos. 176-04, de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004) y 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 125-01 General de Electricidad de fecha veintiséis (26) de julio de dos mil uno (2001), modificada por la Ley No. 186-07 de fecha seis (6) de agosto de dos mil siete (2007), y su Reglamento de Aplicación instituido por el Decreto No. 555-02 de fecha diecinueve (19) de julio de dos mil dos (2002), modificado por los Decretos Nos. 749-02 y 494-07, de fechas diecinueve (19) de septiembre de dos mil dos (2002) y treinta (30) de agosto de dos mil siete (2007), respectivamente.

**VISTA:** La Ley No. 557-05 de Reforma Tributaria de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por las Leyes Nos. 495-06 y 253-12 de fechas veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), respectivamente, en lo concerniente a los gravámenes al consumo de combustibles fósiles y derivados del petróleo.

**VISTA:** La Ley No. 247-12 Orgánica de la Administración Pública de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

**VISTA:** La Ley No. 107-13 de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.

  
Página 5 de 15

2022 / CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A./ CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA EN SISTEMA AISLADO (EGP – SISTEMA ASILADO) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La Ley No. 17-19 de fecha veinte (20) de febrero de dos mil diecinueve (2019), para la Erradicación del Comercio Ilícito, Contrabando y Falsificación de Productos Regulados, y el Reglamento de Aplicación instituido mediante el Decreto No. 405-22 de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La Ley No. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) del mes de julio de dos mil cuatro y el Decreto No. 130-05 que aprueba su Reglamento de Aplicación de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

**VISTO:** El Decreto No. 275-16 de fecha catorce (14) de octubre de dos mil dieciséis (2016), que instituye el Reglamento para el Sistema de Devolución de los Impuestos Selectivos al Consumo de todos los Combustibles Fósiles y Derivados del Petróleo.

**VISTO:** El Decreto No. 100-18 que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

**VISTO:** El Decreto No. 220-19 que instituye el Reglamento de Procedimiento Administrativo Sancionador del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de fecha siete (7) de junio de dos mil diecinueve (2019).

**VISTO:** El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

**VISTO:** El Decreto No. 307-22 de fecha catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022) que modifica el Decreto No. 307-01 mediante el cual se establece el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 112-00 de fecha dos (2) de marzo de dos mil uno (2001), modificado por el Decreto No. 176-04 de fecha cinco (5) de marzo de dos mil cuatro (2004).

**VISTA:** La Resolución No. 126-02 de fecha cinco (5) de agosto de dos mil dos (2002), emitida por el Ministerio de Hacienda, que establece mecanismos de ampliación de la base del impuesto al consumo de combustibles fósiles e implantar un sistema de regulación, supervisión y reintegro del impuesto selectivo al consumo.

**VISTA:** La Resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), que establece los cargos por

 Página 6 de 15 

**2022 / CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A./ CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA EN SISTEMA AISLADO (EGP – SISTEMA ASILADO) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

servicios que presta la Dirección de Hidrocarburos (actual Dirección de Combustibles), y sus modificaciones.

**VISTA:** La Resolución No. 311-21 que modifica la vigencia de las licencias que habilitan y regulan la cadena de comercialización de combustibles otorgadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La Resolución No. 160-2021 de fecha dieciocho (18) de agosto de dos mil veintiuno (2021), de este ministerio que, en su artículo primero, establece: "**AUTORIZAR**, como al efecto **AUTORIZA**, el cambio de nombre comercial o denominación social en los registros de este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), de las Resoluciones expedidas a favor de la sociedad comercial **CAP CANA CARIBE, S. A...**, para que en lo adelante se denomine **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A...**" (Sic).

**VISTA:** La citada Resolución No. 160-2021, de este ministerio, con vigencia de un (1) año, en su artículo segundo, establece: "(...) **CLASIFICAR**, como al efecto **CLASIFICA**, a la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 130-38577-7, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-00-00-054 como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA EN SISTEMA AISLADO (EGP-SISTEMA AISLADO)**, con una capacidad nominal de generación de 29.1 MW y una capacidad efectiva de generación de 26.5 MW, con un consumo proyectado de **TRESCIENTOS SESENTA MIL (360,000) GALONES** mensuales de Fuel Oil No. 6 y **SEIS MIL (6,000) galones** mensuales de Diésel (Gasoil Regular), para ser utilizados en la generación de energía eléctrica en sistema aislado del Complejo Turístico Cap Cana, ubicado en la provincia La Altagracia, República Dominicana".

**VISTA:** La copia fotostática de la comunicación de fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022) y el formulario de solicitud de servicios en línea No. SV-DCB-001-81687 de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, debidamente representada por la señora Ana Pastor Lebrón, en calidad de Gerente General, a través de los cuales solicita la Clasificación como Empresa Generadora de Electricidad.

**VISTA:** La copia fotostática del poder de representación de fecha veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022), mediante el cual, la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, debidamente representada por el señor

FS Página 7 de 15

**2022 / CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A./ CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA EN SISTEMA AISLADO (EGP – SISTEMA AISLADO) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

Fernando Hazoury Toral, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración, otorga poder a favor de la señora Ana Pastor Lebrón, para que pueda actuar en representación de dicha entidad comercial por ante el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM).

**VISTA:** La copia fotostática del recibo de ingreso No. 2444 y de la factura válida para crédito fiscal No. B0100006883, ambos de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), emitidos por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), a favor de la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, por un monto de Cincuenta mil Pesos Dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00), por concepto de solicitud de Clasificación de Empresa Generadora de Electricidad e inspección.

**VISTA:** La copia fotostática de la documentación corporativa de la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.** a saber: Estatutos Sociales de fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021); Acta y Nómina de Asamblea General Ordinaria de Accionistas de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintiuno (2021); certificado de Registro Mercantil No. 50473SD expedido por la Cámara de Comercio y Producción de Santo Domingo; certificado de registro de Nombre Comercial No. 536674 "Corporación Energética Turística Juanillo" emitido por la Dirección de Signos Distintivos de la Oficina Nacional de la Propiedad Industrial (ONAPI).

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C04671930945 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la cual certifica la inscripción en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) de la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, bajo el No. 1-30-38577-7.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. C0222952919327 expedida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veintidós (2022), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, se encuentra al día en su declaración y/o pago de los impuestos correspondientes a sus obligaciones fiscales.

**VISTA:** La copia fotostática de la certificación No. 2518726 expedida por la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), en fecha diecisiete (17) de junio de dos mil veintidós (2022), mediante la que se certifica que la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, no presenta balance con atrasos en los pagos de los aportes a la Seguridad Social.

 Página 8 de 15

**2022 / CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A./ CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA EN SISTEMA AISLADO (EGP – SISTEMA AISLADO) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**





GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTA:** La copia fotostática del informe de auditor independiente Lic. Jaime Michael Bonilla Pérez, a los estados financieros de la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, correspondiente al período fiscal cortado al treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiuno (2021); y del formulario de declaración jurada de sociedades (IR-2) correspondiente al período fiscal cortado al mes de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

**VISTA:** La copia fotostática de la resolución SIE-05-2008 de fecha once (11) de febrero de dos mil ocho (2008), emitida por la Superintendencia de Electricidad, mediante la cual, reconoce la concesión definitiva de explotación de un Sistema Aislado superior a 2MW, a favor de la sociedad comercial CAP CANA CARIBE, S. A. (hoy denominada **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**).

**VISTA:** La copia fotostática del Contrato de Concesión Definitiva para la Explotación y Operación de un Sistema Aislado, entre la Comisión Nacional de Energía (CNE), en representación del Estado Dominicano y la sociedad CAP CANA CARIBE, S. A. (hoy denominada **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**), suscrito en fecha diecisiete (17) de febrero de dos mil nueve (2009).

**VISTA:** La copia fotostática del documento que contiene la producción anual en kilovatios hora de energía eléctrica de la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, correspondiente al período comprendido entre junio de dos mil veintiuno (2021) hasta mayo de dos mil veintidós (2022).

**VISTA:** La copia fotostática de la matriz con la descripción de los equipos de generación, de la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, con el detalle del tipo de combustible que utiliza, y la capacidad instalada de cada uno.

**VISTA:** La copia fotostática de la matriz con la descripción por tipo de cliente del destino de la energía eléctrica producida por la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, durante el periodo comprendido entre diciembre de dos mil veintiuno (2021) hasta el mes de mayo de dos mil veintidós (2022).

**VISTAS:** Las copias fotostáticas de las facturas de compra de combustibles por la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de mayo de dos mil veintiuno (2021) a marzo de dos mil veintidós (2022).

FB

Página 9 de 15

**2022 / CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A./ CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA EN SISTEMA AISLADO (EGP – SISTEMA ASILADO) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**

  
GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**VISTAS:** Las copias fotostáticas de las facturas de venta de energía eléctrica de la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, correspondientes al periodo comprendido entre los meses de marzo de dos mil veintiuno (2021) a mayo de dos mil veintidós (2022).

**VISTO:** La copia fotostática del informe de inspección técnica de fecha cuatro (4) de agosto dos mil veintidós (2022), elaborado por la Comisión Interinstitucional conformada por representantes del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad (SIE), en torno a la visita al centro de generación de la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, realizada en fecha tres (3) de agosto de dos mil veintidós (2022), el cual indica, en síntesis, lo siguiente:


*"Antecedentes. Corporación Energética Turística Juanillo, S.A., con el RNC No. 130-38577-7, es una empresa que se dedica a la generación de energía eléctrica en sistema aislado (EGP-Sistema Aislado), con sus oficinas administrativas ubicadas en la Avenida Máximo Gómez No. 60, Plaza paseo del teatro, Local 214, La esperilla, Santo Domingo, Rep. Dominicana, y su centro de generación está ubicado en el Distrito Municipal de Punta Cana, Municipio Higüey.*

*Mediante Res. No. 160 de fecha 18 de agosto de 2021, la generadora eléctrica recibió la clasificación como Empresa Generadora de Electricidad y la asignación de un volumen de 360,000 galones mensuales de Fuel Oil No. 6 (EGP- Sistema Aislado) y 6,000 galones de gasoil regular mensuales para ser utilizados en la generación de energía eléctrica consumida en el complejo Hotelero Cap. Cana Caribe, S. A.*

(...)

**Informaciones Técnicas:**

- Empresa Generadora Privada – Sistema Aislado
- Código del Ministerio de Hacienda es 03-00-00-054
- Esta empresa tiene una capacidad instalada de 29.1 MW de potencia y una efectiva de 26.5 MW.
- Cuentan con siete (7) motores marca Caterpillar, con capacidad de 13 MW total, dos (2) motores Wartsila, con capacidad de 14 MW y ponen un sistema de paneles solares, que generan 2.1 MW.

  
Página 10 de 15

**2022 / CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A./ CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA EN SISTEMA AISLADO (EGP – SISTEMA ASILADO) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

- *Esta Empresa supe la energía eléctrica a todo el complejo turística de Cap Cana, para la medición de energía eléctrica poseen un medidor principal marca VAMP 96.*
- *Actualmente el complejo turístico Cap Cana, tiene varios proyectos inmobiliarios, entre los que se pueden mencionar los siguientes:*

*Hotel Hyatt, Santory, Secret Excellent, Edon Roc, Tiara, Condominio Fiishing, Condominio Punta Palmera, Condominio Green Village, Condominio II Lago, Condominio Serenissima, Condominio Los Loft, Ocean 21, Condominio Soto grande, Condominio Golden Bear, Villa Los Establos, Nuevos Pozos de Agua y Villas Marina.*

(...)


- *Para la generación utilizan como combustibles Fuel oil No.6 y Gasoil regular, el combustible es suministrado por la empresa United Petroleum.*
- *Las plantas Caterpillar están distribuidas en áreas estratégicas con la finalidad de cubrir cualquier falla técnica en el servicio.*
- *Para la medición del combustible tienen un medidor de flujo másico Micromotion en la entrada de cada tanque de almacenamiento de Fuel Oil No. 6 y uno en la entrada de los equipos de generación que usan este combustible.*
- *Esta empresa tiene un tanque de almacenamiento para Fuel oil No. 6 con capacidad 660,000 galones y de 80,000 galones para Gasoil regular.*
- *También poseen un tanque diario de 20,000 galones y un tanque de asentamiento de Fuel oil No. 6 de 9,000 galones.*
- *Poseen una Caldera auxiliar marca Aalborg con capacidad para 500 kW y de 750 HP. • En la Subestación tiene un transformador de 17 MVA.*
- *Tienen un contrato con la Compañía Eléctrica Punta Cana Macao (CEPM) para la compra de 1.5 GWh mensual para garantía de suministro de energía.*

**Conclusiones:**

*Luego de realizar la inspección a la Corporación Energética Turística Juanillo, S. A., la comisión técnica tiene bien a hacer las siguientes conclusiones:*

*2. Los consumos proyectados resultantes del análisis hecho a l Corporación Energética Turística Juanillo, S. A., serian:*

- *400,000 galones de Fuel Oil No. 6 mensuales.*

  
Página 11 de 15

**2022 / CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A./ CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA EN SISTEMA AISLADO (EGP – SISTEMA ASILADO) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES


- 10,000 galones de Gasoil Regular mensuales.

3. Esta cantidad significaría para el Estado Dominicano una devolución promedio de 16,284,000 de Fuel Oil No. 6 mensuales y 666,400 en Gasoil Regular mensuales, para un total de RD\$193,634,400 millones al año, a los precios actuales de los combustibles y los dos impuestos selectivos: específico (Ley 112-00) y Ad-Valorem (495-06), según el último aviso semanal de precios de los combustibles del Ministerio de Industria Comercio y Mipymes (MICM) de fecha 29 de julio 2022”.

**VISTA:** El acta de la reunión del Comité Interinstitucional compuesto por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el Ministerio de Hacienda y la Superintendencia de Electricidad (SIE) celebrada en fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), para conocer del informe técnico de inspección arriba citado, que indica:

**"Descripción Técnica"**

- Capacidad nominal de generación : 29.1 MW
- Capacidad efectiva de generación : 26.5 MW
- Combustible que utiliza : Fuel Oil No.6 y Gasoil Regular
- Consumo promedio mensual : 363,458.64 galones de Fuel Oil No.6  
9,025.17 galones de gasoil regular mensuales
- Generación promedio mensual 6,220,860.11 KWh/mes
- Generación últimos doce meses : 74,650,321.36 KWh/año
- Detalles de almacenamiento : Tanques de abastecimiento
- Capacidad total de almacenamiento 769,000 galones
- Beneficiarios de la energía producida : Sistema aislado en el complejo Turístico Cap Cana Caribe, S.A.
- Cantidad solicitada : 400,000 galones de Fuel Oil No.6 (HFO) mensuales  
10,000 galones de gasoil regular mensuales

  
Página 12 de 15

2022 / CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A./ CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA EN SISTEMA AISLADO (EGP – SISTEMA ASILADO) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

- *Propuesta del informe técnico* : **411,600.4** galones de Fuel Oil No.6 mensuales  
**12,021.17** galones de gasoil regular mensuales

*Igualmente, se dio a conocer la siguiente información, en atención a lo dispuesto en el Párrafo I del artículo 6 del Decreto No. 275-2016 del 14 de octubre de 2016:*

- *Código interno autorizado por el Ministerio de Hacienda: 03-00-00-054*
- *Ratio de rendimiento del generador: 16.99 KWh/galón (Fuel Oil No. 6) / 13.10 Kwh/galón (Gasoil regular)*
- *Verificación del instrumento de medición instalado: Un medidor principal marca VAMP 96".*

**VISTA:** La conclusión arribada por el Comité Interinstitucional, contenida en el acta de la reunión celebrada en fecha cinco (5) de agosto de dos mil veintidós (2022), en la que recomienda de manera unánime la cantidad de **400,000** galones de Fuel Oil No. 6 mensuales, y **10,000** galones mensuales de Gasoil Regular; conforme con los datos proporcionados por la Superintendencia de Electricidad de los consumos de combustibles y generación en un periodo de doce (12) meses.

**VISTA:** La copia fotostática del oficio No. VMCI-DC-2022-2007 de fecha ocho (8) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el cual la Dirección de Combustibles remite el expediente de solicitud de Clasificación de Empresa Generadora de Electricidad, a la Dirección Jurídica, con la finalidad de evaluar la conformidad legal de la documentación que sustenta dicho expediente con la normativa vigente, a la solicitud formulada por la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**

**VISTA:** Toda la documentación que conforma el expediente.

**EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CLASIFICA,** a la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, entidad titular del Registro Nacional de Contribuyentes No. 1-30-38577-7, Código Interno del Ministerio de Hacienda No. 03-00-00-054 como **EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA EN SISTEMA**

**2022 / CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A./ CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA EN SISTEMA AISLADO (EGP – SISTEMA AISLADO) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**

*FS* Página 13 de 15 *M*



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**AISLADO (EGP-SISTEMA AISLADO)**, con una capacidad nominal de generación de 29.1 MW y una capacidad efectiva de generación de 26.5 MW, con un consumo proyectado de **CUATROCIENTOS MIL (400,000)** galones mensuales de Fuel Oil No. 6 y **DIEZ MIL (10,000)** galones mensuales de Diésel (Gasoil Regular), para ser utilizados en la generación de energía eléctrica en sistema aislado del Complejo Turístico Cap Cana, ubicado en la provincia La Altagracia, República Dominicana. La presente clasificación es otorgada a los fines de que la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, pueda tramitar ante el Ministerio de Hacienda la solicitud de **REEMBOLSO** que aplique de los impuestos establecidos en la Ley Tributaria de Hidrocarburos No. 112-00 de fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil (2000), modificada por la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012), sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, y en la Ley sobre Reforma Tributaria No. 557-05 de fecha trece (13) de diciembre de dos mil cinco (2005), modificada por la Ley sobre Rectificación Tributaria No. 495-06 de fecha veintiocho (28) de diciembre de dos mil seis (2006) y la Ley No. 253-12 de fecha nueve (9) de noviembre de dos mil doce (2012).

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En virtud de la Resolución No. 311-21 emitida por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la clasificación como Empresa Generadora de Electricidad Interconectada (EGE-Interconectada), otorgada a la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, tendrá vigencia de **DOS (2) AÑOS** contado a partir de la fecha de la presente resolución. Si **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, tiene interés en una nueva clasificación deberá solicitarla por lo menos con dos (2) meses de antelación al vencimiento de esta.

**PÁRRAFO I:** En ningún caso la clasificación otorgada mediante la presente Resolución podrá ser transferida sin la previa autorización de este Ministerio.

**PÁRRAFO II:** La sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, deberá remitir trimestralmente a este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), las informaciones relativas a la capacidad teórica y de generación efectiva de las plantas eléctricas, destino y generación producida, cantidad de combustibles consumidos en su proceso de producción de energía eléctrica y objeto de reembolso; informaciones éstas que deberán ser comprobadas por el personal técnico de este Ministerio, la Superintendencia de Electricidad y el Ministerio de Hacienda.

  
Página 14 de 15

**2022 / CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A./ CLASIFICACIÓN EMPRESA GENERADORA DE ELECTRICIDAD PRIVADA EN SISTEMA AISLADO (EGP – SISTEMA ASILADO) / FUEL OIL NO. 6 Y DIÉSEL (GASOIL REGULAR).**



GOBIERNO DE LA  
REPÚBLICA DOMINICANA  
INDUSTRIA, COMERCIO  
Y MIPYMES

**ARTÍCULO TERCERO:** En atención a lo dispuesto en el numeral 16, artículo primero, tabla I, de la resolución No. 69-17 de fecha veinticuatro (24) de marzo de dos mil diecisiete (2017), y el artículo 3 de la resolución No. 311-21 de fecha catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), dictadas por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), el cargo por servicio por concepto de certificación de la presente Resolución es de **UN MILLÓN DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,000,000.00)**.

**ARTÍCULO CUARTO:** La presente resolución podrá ser suspendida o revocada por este Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM), sin perjuicio de cualquier otra sanción que pudiera derivarse de la normativa vigente, en cualquier caso, que se demuestre que la razón social sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, haya violado o infringido cualquier regulación o norma.

**ARTÍCULO QUINTO:** Se ordena que la presente Resolución sea enviada a la Dirección de Combustibles y al Ministerio de Hacienda, así como su publicación en la página Web de este Ministerio, en cumplimiento de lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004), tan pronto como la sociedad comercial **CORPORACIÓN ENERGÉTICA TURÍSTICA JUANILLO, S.A.**, retire copia certificada de la misma previo pago del cargo por servicio correspondiente a este tipo de licencia.

**DADA** en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día diez (10) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022).

  
**VÍCTOR O. BISONO HAZA**  
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes  
